

LA PLATA, 28 de octubre de 1983.

VISTO lo actuado en el expediente número 2100-3761/76 y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y

ARTICULO 1.- Declárase la prescripción adquisitiva, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Nacional 21.477, operada a favor de la Provincia de Buenos Aires, de la fracción de tierra ubicada en la ciudad de La Plata, jurisdicción del Partido del mismo nombre, identificada catastralmente como: Circunscripción I, Sección G, Manzana 497, Parcela 25a., compuesta de una superficie de SETENTA Y UN METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS (71,44 m2.), con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado con característica 55-32-82.

ARTICULO 2.- Facúltase a la Escribanía General de Gobierno para formalizar la pertinente escritura declarativa de dominio de la referida tierra y su inscripción en la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad a nombre de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 3.- Sustitúyese el artículo 1 de la Ley 8693, por el siguiente:

"Artículo 1.- Dónanse a la "Asociación Pro Rehabilitación infantil La Plata (A.P.R.I.L.P.), los bienes inmuebles fiscales ubicados en la ciudad de La Plata, jurisdicción del Partido del mismo nombre, identificados catastralmente como: Circunscripción I, Sección G, Manzana 497, Parcelas 25a. y 7a

[Handwritten signature]

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

10084

112.-

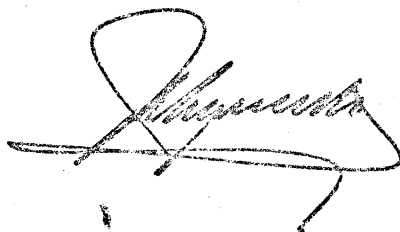
compuestos de una superficie de SETENTA Y UN METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS (71,44 m2.) y SETE CIENTOS CINCO METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS (705,87 m2.), respectivamente, con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en los planos aprobados con características 55-32-82 y 55-33-82, con destino a los fines asistenciales que presta en su especialidad o sea la recuperación integral del niño lisiado.

ARTICULO 4.- Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno ----- la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas, con la sola comparecencia del representante legal del donatario.

ARTICULO 5.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y ----- Boletín Oficial y archívese.

4

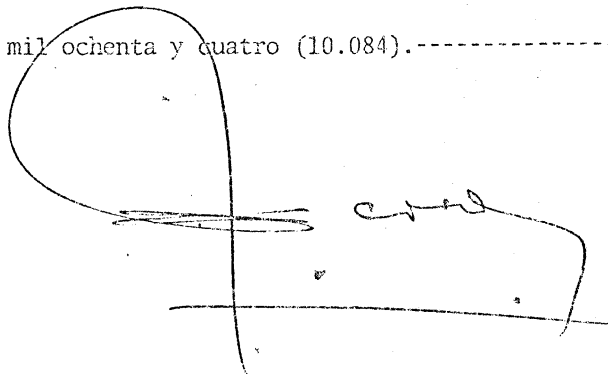
WSP



la

DR. PEDRO FOU
MINISTRO DE ECONOMIA

Registrada bajo el número diez mil ochenta y cuatro (10.084).-----



3516

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

10084

FUNDAMENTOS

Por ley 8693 se donó a la "Asociación Pro Rehabilitación Infantil La Plata" (APRILP) un inmueble fiscal sito en la ciudad de La Plata, con destino a los fines asistenciales que presta dicha institución en su especialidad o sea la recuperación integral del niño lisiado.

Iniciado el trámite de escrituración de dicho bien en favor de la donataria, se comprueba que de las constancias catastrales obrantes en las dependencias provinciales no surgen las medidas y linderos del mismo, citándose solamente superficie en mayor extensión, y superponiéndose sobre una parte de otra inscripción domini- nial, resultando en consecuencia necesario proceder a su delimitación para su incorporación al dominio provincial.

De los planos de mensura aprobados con características 55-382 y 55-33-82, surgen las parcelas 25a y 7a, correspondiendo respecto de la primera de ellas declarar operada la prescripción adquisitiva en favor de la Provincia, con ajuste a las disposiciones de la ley nacional 21.477, lo que así se establece por la presente ley, que además sustituye el artículo 1 de su similar 8693 a fin de determinar que la donación dispuesta por esta última comprende a ambas parcelas.

F. M. S. P.